



ELIMINA DEL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS AL SERVICIO DE ALOJAMIENTO INMOBILIARIA E INVERSIONES CHACABUCO LTDA, "Hotel Chacabuco Ltda."

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 098/2015

ANTOFAGASTA, 27 de Julio 2015

VISTOS:

Lo dispuesto por la Ley Nº 20.423, que establece "Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo"; el D.L. Nº 1.224, de 1975, que crea el Servicio Nacional de Turismo; el Decreto Nº 222 de 23 de junio de 2011, que "Aprueba Reglamento para Aplicación del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos", ambos, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución T.R.A Nº 266/249/2015 de 09 de julio 2015, de nombramiento del Director Regional de Turismo de ANTOFAGASTA y la Resolución Exenta Nº 516 de 2012 que delega facultades en los Directores Regionales ambas del Servicio Nacional de Turismo y la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Párrafo Nº8 de la Ley 20.423, "El Servicio Nacional de Turismo estará facultado para supervisar el cumplimiento de las normas relativas al Sistema, a la certificación de calidad y estándares de seguridad, incluyendo el correcto uso del Sello, establecidas en esta ley y en sus normas complementarias"
2. Que, en la citada Ley establece que, "El Servicio Nacional de Turismo podrá realizar visitas inspectivas a establecimientos o lugares donde se desarrollen actividades o se presten servicios turísticos. Los prestadores deberán colaborar con el referido organismo, facilitándole el acceso a la información como también a las dependencias del establecimiento o al lugar y el control de los servicios que se prestan"
3. Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.423 Art. 35 inciso segundo "El mencionado Servicio podrá reclasificar o eliminar del Registro a un determinado prestador, de conformidad a la normas aplicables al sector público, mediante resolución fundada, en caso de incumplimiento de las condiciones que se establezcan, en conformidad a las facultades que le confiere la presente ley y sus normas complementarias, sin perjuicio de las sanciones que correspondan".
4. Que, con fecha 12 de febrero de 2015, se registró en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos **HOTEL CHACABUCO LTDA., INMOBILIARIA E INVERSIONES CHACABUCO LTDA., RUT: 76.388.567-4**, ubicado en **SUCRE 1139, ANTOFAGASTA, REGIÓN DE ANTOFAGASTA** con número de registro **20051** y auto-clasificación de **RESIDENCIAL**.
5. Que, dando cumplimiento a los puntos precedentes, se efectuó la visita de Inspección el **13 de julio de 2015, HOTEL CHACABUCO LTDA., INMOBILIARIA E INVERSIONES CHACABUCO LTDA., RUT: 76.388.567-4**, ubicado en **SUCRE 1139, ANTOFAGASTA, REGIÓN DE ANTOFAGASTA**; verificando que los servicios ofrecidos no corresponden a los de Alojamiento Turístico, conforme a la definición contemplada



en el Art. 5 letra h) de la Ley 20.423, y en el artículo N° 3 letra a) del Reglamento, Decreto N° 222, así como tampoco cumple con las condiciones establecidas en dicha Ley y su Reglamento, para ser considerado servicio turístico.

6. Que, por lo expuesto en los numerales anteriores, y conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 20.423 y al artículo 18 del Decreto N° 222, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Servicio nacional de Turismo tiene la facultad de eliminar del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos a aquel prestador que incumpla las condiciones establecidas, por lo que dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **ELIMÍNASE** del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos el registro número **20051** del prestador **HOTEL CHACABUCO LTDA., INMOBILIARIA E INVERSIONES CHACABUCO LTDA.,** RUT: **76.388.567-4**, ubicado en **SUCRE 1139, ANTOFAGASTA, REGIÓN DE ANTOFAGASTA**, correspondiente al servicio **ALOJAMIENTO**, por la causa señalada en el numeral 5° de la presente resolución.

2. **PUBLÍQUESE** en la página web del Servicio.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



CYS/mgo/vzz

- Interesado
- Dirección Regional (2)
- Subdirección de Desarrollo (2)